

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **2023-00249**

Téngase por notificado el demandado: ALEJANDRO MALDONADO CLAVIJO, quien fue notificado en debida forma el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y quien en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

Integrado el contradictorio en el presente asunto y agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, procede este despacho a emitir la decisión correspondiente de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes:

El 24 de octubre de 2023 se presentó demanda para tramitar un proceso ejecutivo de REINTREGA S.A.S en contra de ALEJANDRO MALDONADO CLAVIJO, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial. La anterior pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en la demanda.

Seguidamente, el Despacho encontró ajustada a derecho tal demanda por lo que el 09 de noviembre de 2023 mediante auto procedió a librar mandamiento de pago en favor del demandante. Decisión que fue notificada a la parte demandada, quien permaneció en silencio por cuanto no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito en replica a los hechos y pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la parte pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P. el cual dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al

ejecutado.”

Por lo anterior y en aplicabilidad de dicha norma procesal, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. **SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución contra el demandado ALEJANDRO MALDONADO CLAVIJO en la forma contenida en el mandamiento de pago.

2°. **ORDENAR** el remate y su avalúo de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del citado demandado y de aquellos que posteriormente sean objeto de tales medidas, para que con su producto se pague al ejecutante, las obligaciones debidas.

3°. **PRACTICAR** la correspondiente liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. **CONDENAR** en costas de esta instancia a la parte demandada y en favor del ejecutante. Como rubro de agencias en derecho se señala la suma de \$8.544.774,50. En su oportunidad liquidense por la secretaría.

Notifíquese.



RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez

[Auto notificado por Estado Electrónico 26/Abr/2024](#)